



# Resolución de Alcaldía

N°201-2024-ALC-MDLU

La Unión, 22 de noviembre de 2024

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA UNIÓN

### VISTO:

El Informe N° 0042-2024-Abg/CHMU/ALE/MDLUL de fecha 18 de noviembre del 2024, emitido por el Asesor Legal Externo, Informe N° 428-2024-SGDUyRelP/MDLUL, de fecha 05 de noviembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública, Informe N° 035-2024-UGRDYDC/MDLUL, de fecha 04 de noviembre del 2024, emitido por la Encargada de la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, Informe N° 014-2024-UGRDyDC/MDLUL, de fecha 06 de marzo del 2024, emitido por la Encargada de la Unidad Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, Oficio N° 001/P.S. CUYRUHUASI/2024, de fecha 31 de enero del 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 30305, Ley de Reforma Constitución, estipula que las Municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece, que "...Los gobiernos locales gozan de autonomía políticas, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el artículo IV, numeral 1.1) del Título Preliminar del T.U.O de Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuida y de acuerdo con los fines para lo que fueron conferidas".

Que, el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, señala como atribución del Alcalde, el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el numeral 3) del artículo 93° del mismo cuerpo legal, sostiene que las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.

La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:

<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

facultadas para declarar la inhabilitación de inmuebles y disponer su desocupación en el caso de estar inhabilitados;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (Sinagerd) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión de Riesgo de Desastres; así mismo en su artículo 3° del mismo cuerpo legal, establece que “La Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales en especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible. La Gestión del Riesgo de Desastres está basada en la investigación científica y de registro de informaciones y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado”;

Que, mediante el artículo 4° de la Ley N° 29665, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (Sinagerd) establece como uno de los principios que rigen la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD) al principio protector refiriendo que, “La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir”.

Que, mediante Oficio N° 001/P.S. CUYRUHUASI/2024, de fecha 31 de enero del 2024, solicita visita técnica para la evaluación de la infraestructura del Puesto de Salud de Cuyruhuasi;

Que, mediante Informe N° 014-2024-UGRDyDC/MDLUL, de fecha 06 de marzo del 2024, emitido por la Encargada de la Unidad Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, donde remite Informe Técnico de Evaluación de Daños en el Local del Puesto de Salud del Anexo de Cuyruhuasi y Declaración en peligro eminente inhabitable;

Que, mediante Informe N° 035-2024-UGRDYDC/MDLUL, de fecha 04 de noviembre del 2024, emitido por la Encargada de la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, donde solicita resolución de alcaldía declarando inhabitable el P.S. de Cuyruhuasi;

Que, mediante Informe N° 428-2024-SGDUyReIP/MDLUL, de fecha 05 de noviembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública, solicitando declarar inhabitable el Puesto de Salud de Cuyruhuasi mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 0042-2024-Abg/CHMU/ALE/MDLUL, de fecha 18 de noviembre del 2024, emitido por el Asesor Legal Externo, es de opinión que se declare

inhabitable del PUESTA DE SALUD DEL ANEXO DE CUYRUHUASI, DISTRITO DE LA UNIÓN, PROVINCIA DE TARMA, REGIÓN JUNIN;

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades establecidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INHABITABLE**, la infraestructura del P.S. del anexo de Cuyruhuasi del distrito de La Unión, provincia de Tarma, departamento de Junín, por encontrarse en los niveles de peligros y riesgo considerados muy altos, debido a las fisuras y grietas encontrados al interior y exterior de la estructura lo que ponen en un peligro INMINENTE DE COLAPSO.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – RECOMENDAR**, a la Dirección Ejecutiva de la Red Integrada de Salud Tarma que de inmediato adopten las acciones que sean necesarias para la desocupación de la Infraestructura del P.S. del Anexo de Cuyruhuasi, a otro lugar mas seguro y adecuado para el normal desarrollo de las actividades de salud, en salvaguarda del personal médico asistencial y los pacientes que acuden al referido puesto de salud.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR**, a la Dirección Ejecutiva de la Red Integrada de Salud de Tarma, Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural e Inversión Pública, demás órganos y unidades pertinentes de la Municipalidad Distrital de La Unión, la presente Resolución de Alcaldía, para dar cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR**, a la Unidad de Informática, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el portal institucional dentro de la Plataforma Única del Estado Peruano **gob.pe** ([www.gob.pe/munilaunion-tarma](http://www.gob.pe/munilaunion-tarma))

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Publíquese.**

Documento firmado digitalmente  
**PEDRO LUIS, LÓPEZ CARRASCO**  
Alcalde Distrital  
Municipalidad Distrital de La Unión